



ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 25 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio

0001600287221:

"Para contextualizar la solicitud, debe tomarse en cuenta el contenido del artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el cual en su parte conducente enuncia que para obtener una licencia de caza deportiva indefinida se deberá presentar, además de los documentos señalados en ese artículo, la constancia de aprobación de la evaluación que en la materia aplique la Secretaría o las personas con las que ésta celebre convenios para ello o, en su caso, la constancia donde acredite haber tomado el curso de caza responsable por una institución reconocida. Al respecto, se solicita respetuosamente se informe: 1.- En los años 2018 a 2021, cuántos cursos en la materia ha aplicado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por sí misma, no a través de persona con la que posea convenio. 2.- Qué personas, físicas como y morales, tienen celebrado convenio vigente con la SEMARNAT para tal efecto. 3.- Qué personas han tenido convenio celebrado con la SEMARNAT que ya no esté vigente en 2021, desde el año 2007 a la fecha. 4.- Al respecto de los convenios vigentes, se solicita se proporcionen dichos convenios. 5.- Se informe el número de cursos que han impartido las personas con las que la SEMARNAT tiene celebrado convenio vigente. 6.- Cuál ha sido/es el costo a pagar por persona para tomar dichos cursos, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Se solicita se desglose este dato señalando el costo de los cursos impartidos por la SEMARNAT por sí misma, individualizado y distinguiendo esa cifra de la correspondiente al costo de los cursos impartidos por persona con la que SEMARNAT tiene convenio. 7.- Cómo se establece dicho precio. 8.- Cuál es el contenido, temario y forma de la evaluación que realiza la SEMARNAT a la que hace referencia dicho artículo. 9.- Cuál es el temario mínimo que cubren o deben cubrir dichos cursos para considerarse como aprobados por la SEMARNAT. 10.- Cuáles son los requisitos para que una persona, física o moral, celebre convenio con la SEMARNAT en la materia a la que hace referencia el artículo citado. 11.- Se solicita se remita la última constancia emitida a la fecha de recepción de la presente solicitud, relativo a los cursos impartidos directamente por la SEMARNAT en la materia que se menciona, o, en caso de imposibilitarse su obtención, se remita un ejemplo correspondiente a cualquiera de los años 2018, 2019, 2020 o 2021. 12.- Se solicita se remita última constancia emitida a la fecha de recepción de la presente solicitud, relativo a los cursos citados, impartidos directamente por las personas con que la SEMARNAT tiene convenio. 13.- Cuáles son los datos mínimos que las constancias emitidas en la materia referida deben contener. 14.- En relación con la parte final de dicho artículo, cuáles son las instituciones reconocidas que imparten cursos de caza responsable de las que la SEMARNAT acepta constancias de acreditación de dicho curso. 15.- En relación con la parte final de dicho artículo, cuáles son las instituciones reconocidas que imparten cursos de caza responsable de las que la SEMARNAT ha aceptado constancias de acreditación de dicho curso en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Al respecto se solicita de ser posible se proporcione el número total de constancias de las que la SEMARNAT tiene registro por cada institución reconocida. 16.- Cuáles son los requisitos, parámetros, estándares o cualquier otro método de evaluación o distinción que la SEMARNAT aplica, posee u observa para el efecto de que la SEMARNAT considere a una institución como reconocida para el efecto de la impartición del curso de caza responsable. Al respecto de las preguntas 14, 15 y 16, dicha solicitud se refiere no a las personas con las que la SEMARNAT tiene convenio, sino a las instituciones que no poseen convenio con ella. Se solicita mencione con precisión el artículo, cuerpo normativo/lugar en el cual se contenga dicho dato, en especial de las preguntas 7, 8, 9, 12 y 15...." (Sic)

- II. Que el 23 de septiembre de 2021, la Directora General de la **DGVS** emitió el oficio **Nº SGPA/DGVS/07213/21**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la



solicitud con folio **0001600287221**, citada al rubro, toda vez que: *"Se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración..."(Sic)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó: *"Se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración..."(Sic)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600287221

por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

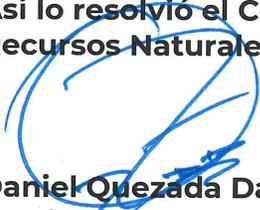
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 23 de septiembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

